

Progol 28 de octubre de 1980-2

Reglamento de Funcionamiento de los concursos Progol - Marcador de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para el sistema de captación de lectura óptica 28 de octubre de 1980

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Se denominará concurso PROGOL MARCADOR al evento que, sobre resultados de partidos de fútbol soccer, realizará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y el cual se iniciará en el momento de aceptación, por parte de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, el pago del importe de las quinielas con el marcador seleccionado por el concursante interesado y que terminará con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas con marcador ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Los Agentes Autorizados, recibirán de los concursantes el importe de sus quinielas o combinación de quinielas con marcador y lo remitirán a Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. CONCURSO. - El evento que tendrá lugar desde la captación oficial de quinielas con marcador aceptadas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, hasta la Selección de Ganadores.

2. TARJETON-GUIA. - Es el documento oficial emitido por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública que se utiliza para captar un marcador y una o varias quinielas y que estará formado por dos partes, que son la Matriz-Volante y el Boleto (talón-recibo).

3. MATRIZ-VOLANTE. - La parte del tarjetón-guía que muestra mediante perforaciones practicadas por el concursante interesado la selección del marcador y de la quiniela o combinaciones de quinielas que vaticine el participante en un concurso PROGOL-MARCADOR de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y es el único documento legal para concursar.

Para asegurar la calidad de las orificaciones, el concursante deberá hacerlas con el perforador y punzón diseñados por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y que éste proporcionará para tal efecto.

4. BOLETO (TALON-RECIBO). - La parte del tarjetón-guía que se entregará como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de su participación en pronósticos de marcador y de la quiniela o combinación de quinielas que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador, comprendido en el Artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando los datos en él

contenidos coincidan con la información registrada en la matriz-volante. Quedará bajo la responsabilidad del concursante la verificación de dichos datos.

5. CASSETTE. - Es el implemento para la captación de información, compuesto de una cinta de plástico, recubierta de una película de material ferromagnético y enrollada dentro de un cartucho, en el que quedarán grabadas las quinielas y combinaciones presentadas por los concursantes, así como el marcador respectivo.

La grabación es la imagen de las orificaciones hechas en las matrices-volante por los participantes, así como de la impresión hecha en el boleto (talón-recibo) respectivo.

6. QUINIELA. - La selección de un pronóstico para todos y cada uno de los partidos programados para un concurso.

7. MARCADOR. - El pronóstico que hace el concursante mediante perforaciones sobre el resultado numérico del partido señalado en la matriz-volante respectiva.

8. REGISTRO DE MATRICES-VOLANTE. - El proceso por el cual quedan asentadas en el archivo general de matrices-volante concursantes, las quinielas con marcador, concentradas en las oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública para un concurso determinado, previa verificación de que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

9. MATRICES-VOLANTE NO REGISTRADAS. - Son aquellas que por las causas señaladas en el artículo 17 no participan en el concurso PROGOL-MARCADOR

10. MONTO ACUMULATIVO (POLLA O BOLSA). - La cantidad correspondiente al premio que se haya declarado vacante por falta de ganador o ganadores, y que se adiciona al monto del premio del siguiente concurso.

11. SELECCION DE GANADORES. - Es el evento por el cual se determinan en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, los números de las matrices-volante con marcador que obtuvieren premiación, y el monto de la misma.

CAPITULO II

Partidos de Fútbol, Base de los Concursos

ARTICULO 3.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, dará a conocer oportunamente al público, los partidos que integrarán cada concurso, así como el período que los comprenda.

Con los partidos seleccionados, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública imprimirá un tarjetón-guía para cada concurso, en el cual se numerarán del 1 a los 13 dichos partidos.

El único partido válido para concursar en PROGOL-MARCADOR será el que aparezca específicamente en la matriz-volante, independientemente de los trece partidos del concurso PROGOL

ARTICULO 4.- Se considerará como marcador definitivo del partido con el que se abra el concurso PROGOL-MARCADOR, el que oficialmente se declare. Este se registrará ante el Interventor de la Secretaría de Gobernación, en el libro que al efecto llevará la Oficina Matriz de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, antes de la selección de ganadores. En caso de que por no haberse iniciado un partido, o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual sea el tiempo que faltare, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos incluidos en la quiniela PROGOL programada; o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia el marcador oficial de un partido no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo público en los términos de los artículos 7o. y 8o. de este Reglamento, cuyo resultado, se registrará para efectos de este concurso, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

ARTICULO 5.- En cualquier partido que se programe, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para los fines de este Reglamento, sólo tomará como marcador definitivo el obtenido durante el tiempo reglamentario establecido por la Federación Internacional de Fútbol Asociación, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición que se haya pactado entre los equipos contendientes, independientemente en lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquier otra Reglamentación.

ARTICULO 6.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores, del marcador del partido de fútbol seleccionado, por parte de las autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con el concurso predeterminado, el que siempre se basará en el marcador registrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o. de este Reglamento.

ARTICULO 7.- El sorteo público, para efectos de la Selección de Ganadores a que se refiere el Artículo 4o. de este Reglamento, se realizará en la Oficina Matriz de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y su resultado se reputará como el marcador propio del partido no realizado, no concluido, adelantado o pospuesto, bien sea favorable a alguno de los dos equipos, o bien sea que arroje un empate.

El marcador así determinado, será el único que válidamente se tomará en cuenta para la Selección de Ganadores tal como si el partido se hubiere realizado y concluido, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra Reglamentación.

ARTICULO 8.- Para efectos del sorteo público a que se refiere el artículo anterior, se colocarán, ante la presencia del C. Interventor de la Secretaría de Gobernación, en la máquina que para sorteos tiene Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública únicamente, seis esferas numeradas del 0 al 5, dado que, en estadísticas de los últimos 5 años de partidos celebrados en el fútbol nacional, los marcadores superiores a cinco goles tienen una incidencia menor al uno por ciento (0.72%).

Una vez colocadas dichas esferas en la máquina de sorteos ante la presencia del C. Interventor de la Secretaría de Gobernación y de representantes de los medios de difusión invitados al acto, se obtendrá, bajo procedimiento mecánico, una primera y única de las a esferas, cuyo número corresponderá al marcador del equipo local. Terminado lo anterior, esa misma esfera se introducirá de nueva cuenta a la máquina de sorteos con el objeto de obtener con el mismo procedimiento mecánico, una segunda y única de las esferas, cuyo número corresponderá al equipo visitante. Con lo anterior se obtendrá el marcador oficial de Pronósticos Deportivos para los efectos de este concurso.

CAPITULO III

Procedimiento para Concursar

ARTICULO 9.- Al organizar Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública un concurso PROGOL-MARCADOR, precisará el partido de Fútbol que lo integre e la fecha de celebración del mismo, así como el importe de cada participación, plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 10.- La venta al público de las quinielas, objeto de este Reglamento, la efectuará Pronósticos Deportivos directamente o a través de sus Agentes Autorizados, en los términos de la contratación respectiva.

ARTICULO 11.- El tarjetón-guía emitido por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, será el único medio válido para colocar una quiniela con marcador.

ARTICULO 12.- El precio de la participación en el concurso PROGOL-MARCADOR será igual al correspondiente a la participación en el concurso PROGOL, cualquiera que sea el precio de la quiniela o combinación de quinielas.

ARTICULO 13.- Los tarjetones-guía estarán a disposición del público y en cada uno de ellos el concursante, mediante perforaciones, formulará sus quinielas y pronosticará el marcador. Solamente se aceptará del participante la perforación de un solo marcador, independientemente del número de combinaciones que adquiera para el concurso PROGOL.

ARTICULO 14.- Para que sea válida la participación en el concurso PROGOL-MARCADOR, es necesario que el pronóstico del marcador esté perforado por el concursante interesado en la matriz-volante y que aparezca impreso en el boleto (talón-recibo). Es responsabilidad del concursante el verificar que las impresiones en el boleto (talón-recibo) coincidan con la información registrada en la matriz-volante.

ARTICULO 15.- El proceso de registro de matrices-volante con marcador deberá quedar íntegramente terminado antes del inicio del partido programado.

ARTICULO 16.- Sólo por caso fortuito o de fuerza mayor, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En tal caso, Pronósticos Deportivos lo informará ampliamente al público y reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

Subir

CAPITULO IV

Matrices-Volante no Registradas

ARTICULO 17.- Las matrices-volante con marcador de los tarjetones-guía, podrán no ser registradas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en los siguientes casos:

a) Cuando el cassette y las matrices-volante con marcador, por cualquier causa, no sean concentrados oportunamente a las oficinas de la Institución.

b) Cuando la Institución compruebe que el cassette o las matrices volantes con marcador adolezcan de alteraciones o modificaciones que no permitan su registro;

c) Cuando el cassette o las matrices-volante con marcador correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio;

d) Cuando por causa grave, a juicio de la Institución, se justifique el no registro de un cassette o de una matriz-volante con marcador.

ARTICULO 18.- Los tenedores de los boletos correspondientes a las matrices-volante con marcador, que por cualquier causa no queden registradas en el archivo de matrices concursantes, no participarán, y los tenedores no tendrán derecho a premio alguno. ARTICULO 19.- La Institución ante la fe de un Notario Público y con la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, formulará la lista correspondiente a las matrices-volante con marcador no registradas. Los concursantes podrán consultar la lista de matrices-volante con marcador no registradas en las oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y en los lugares que la propia Institución determine.

Los tenedores de los boletos (talones-recibo) correspondientes a matrices-volante con marcador no registradas, tendrán derecho a que se les reintegre el importe de su participación en el concurso, en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

ARTICULO 20.- Los concursantes que se consideren afectados podrán presentar reclamaciones ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, a partir el día siguiente de la publicación de la lista de matrices-volante con marcador no registradas, hasta el cuarto día hábil posterior a la Selección de Ganadores. La Institución resolverá, a través de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, las inconformidades presentadas.

ARTICULO 21.- Si un concursante tenedor de un boleto correspondiente a una matriz-volante con marcador no registrada, no solicita el reintegro de su valor antes de que transcurran 60 días naturales, a partir del día en que se publique la lista de matrices-volante con marcador no registradas, caducará su derecho y el importe pasará a formar parte del patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

CAPITULO V

Selección de Ganadores

ARTICULO 22.- Conocido el marcador del partido de fútbol base del concurso determinado éste por sorteo, en la forma en que se indica en los artículos 7o. y 8o. de éste Reglamento, se procederá a seleccionar el ganador o ganadores del premio. Esto se determinará de acuerdo con la información contenida en el archivo de matrices concursantes, única que tendrá validez para estos efectos sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denominará Selección de Ganadores, definido en los

términos del punto 11 del Artículo 2o. del Capítulo I de este Reglamento.

La Selección de Ganadores para el concurso PROGOL-MARCADOR, deberá iniciarse inmediatamente después de que se concluya la Selección de Ganadores del concurso PROGOL y continuará ininterrumpidamente hasta su conclusión.

El acto de referencia será presidido por el funcionario o funcionarios que designe el Director General de Pronósticos Deportivos, quienes, a su vez, designarán a los auxiliares que deben intervenir en el propio acto, el cual se celebrará con la asistencia del Interventor asignado por la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 23.- De lo recaudado por concepto de venta de quinielas con marcador por medio del proceso de captación de lectura óptica, la parte proporcional correspondiente se integrará a la bolsa del concurso PROGOL. La parte correspondiente al marcador constituirá la bolsa adicional a la bolsa general del concurso PROGOL-MARCADOR, del monto total recaudado se destinará el 40% a los premios.

ARTICULO 24.- Serán acreedores al premio de la bolsa general de quinielas, el tenedor o los tenedores de boletos correspondientes a matrices-volantes registradas y aceptadas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, que hayan resultado ganadoras en el concurso PROGOL, y a la bolsa del concurso PROGOL-MARCADOR, sólo serán acreedores el tenedor o tenedores de boletos correspondientes a matrices-volante con marcador que hayan resultado ganadoras precisamente a primer lugar en el concurso PROGOL, si además acertaren el marcador del juego señalado en el tarjetón-guía. Si ninguno de los participantes en el concurso por la bolsa de PROGOL-MARCADOR acierta en el concurso PROGOL, o aun acertando en éste, no lo consigue en el marcador del partido de fútbol señalado en el tarjetón-guía, se declarará desierto el premio de la bolsa que se forme para el inmediato siguiente concurso PROGOL-MARCADOR. Lo mismo ocurrirá con el siguiente concurso tampoco hubiere ganador en el concurso PROGOL-MARCADOR, y así sucesivamente.

ARTICULO 25.- Los resultados de la selección de ganadores se harán constar en el acta que se levantará al finalizar la misma y será firmada y ratificada por quienes en ella han intervenido. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto, y a la misma se anexará la lista producida por el sistema de computación que contengan los números de las matrices-volante del marcador ganador del premio, así como el importe de éste.

ARTICULO 26.- Con los datos del acta a que se refiere el artículo anterior, se formulará una lista de los números de las matrices-volante con marcador ganadoras, a la cual se le dará la mayor difusión posible.

ARTICULO 27.- Los concursantes que se consideren con interés legítimo, podrán reclamar mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, en la que expondrán sus razonamientos acompañados de las pruebas con las que fundamenten su reclamación y deberán hacerlo dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la lista, de los números de las matrices-volante con marcador ganador.

ARTICULO 28.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública se integrará con los funcionarios de la propia Institución que designe su Consejo Directivo y sesionará con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación. El mismo Consejo nombrará Presidente a uno de sus integrantes.

ARTICULO 29.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día hábil siguiente a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones, en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las presentadas, en un período no mayor de cuatro días hábiles, contados a partir del día en que se reúna la Comisión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 30.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se determinaren procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

ARTICULO 31.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública se reserva el derecho de modificar anticipadamente a la convocatoria a los concursos, las bases establecidas en este Reglamento, tratándose de aquellos que así lo requieran, dada su naturaleza y el mejor beneficio del público. En estos casos, también anticipadamente, se le dará la más amplia difusión al procedimiento a seguir.

CAPITULO VI

Del Pago de los Premios

ARTICULO 32.- El pago de los premios determinados en un concurso PROGOL, se hará a los interesados en las Oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, precisamente contra la presentación y entrega material del boleto (talón-recibo) correspondiente, una vez publicada la lista de los números de las quinielas con marcador ganadoras a que se refiere este Reglamento, podrán igualmente cobrarse los premios en las Sucursales u otras instituciones u Organismos autorizados por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

ARTICULO 33.- Sólo por orden de autoridad judicial competente podrá suspenderse el pago de un premio correspondiente a un boleto incluido en la lista de ganadores.

ARTICULO 34.- Al cubrir el importe de cada premio, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública deberá descontar y retener el monte de los impuestos correspondientes que fijen las leyes respectivas.

ARTICULO 35.- El derecho al cobro del importe de cada premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha publicación de la lista resultante de la Selección de Ganadores respectiva. El importe de los premios caducos ingresará al patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

ARTICULO 36.- Las Sucursales, Instituciones u Organismos autorizados, se sujetarán a las mismas normas que se indican en este Capítulo, para pagar los premios que directamente soliciten de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. - Los concursantes que adquieran las quinielas bajo el sistema previsto en los Reglamentos de Funcionamiento de los concursos PROBOL y PROGOL-MARCADOS, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación de fechas 25 de mayo de 1978 y 10 de enero de 1980, se seguirán rigiendo por las disposiciones establecidas en dichos Reglamentos. Quienes las adquieran bajo el sistema de lectura óptica, deberán estar a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El presente Reglamento fue aprobado por el H: Consejo Directivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en la sesión que celebró el 2 de octubre de 1980, y expedido con fundamento en el inciso a) del Artículo Sexto del Decreto Presidencial del 14 de febrero de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de 24 del mismo mes.

El Presidente del Consejo, David Ibarra Muñoz. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo,

Venustiano A. Guerra López. - Rúbrica.